Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Capítulo II

Objeto del derecho del trabajo

La mayoría de la doctrina, nacional y extranjera, así como nuestra propia legislación vigente, coincide en que se debe limitar el campo de nuestra disciplina a un solo aspecto del trabajo: el subordinado, independientemente de que, por su carácter expansivo, pueda abarcar en lo sucesivo nuevos ámbitos.

Como opinión en contrario, Trueba Urbina sostiene que al ser el derecho del trabajo esencialmente reivindicatorio, se constituye en "el derecho de todo aquel que presta un servicio a otro y no de los llamados «subordinados o dependientes», como se supone en el extranjero y aquí mismo sin razón jurídica".[1]

Sin embargo, en la actualidad, exclusivamente, se observa el trabajo subordinado, que además debe ser personal; así lo señala la ley en su artículo 8o., primer párrafo: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

El maestro Néstor de Buen agrega un elemento más: la remuneración, a la que considera como un concepto central del derecho del trabajo, a tal grado que afirma que si el trabajo no es remunerado —si no conlleva el pago de una cantidad de dinero—, no habrá relación regida por el derecho laboral.[2]

El doctor Mario de la Cueva sostiene que

> la relación jurídica nace por el hecho de la prestación del trabajo personal subordinado; por lo tanto, para su existencia es suficiente la presencia de un

[1] Trueba Urbina, Alberto, *op. cit.*, p. 132.
[2] De Buen Lozano, Néstor, *Derecho del trabajo*, 4a. ed., México, Porrúa, 1981, t. I, p. 204.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

> trabajador y un patrono, y el inicio de la prestación de un trabajo, aunque no se hayan determinado el monto y la forma de pago del salario. De lo que deducimos que el salario, si bien en el campo de la teoría es un elemento constitutivo de la relación, en la vida de ella aparece *a posteriori,* como una consecuencia de la prestación del trabajo.[3]

Por nuestra parte, consideramos que el derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones laborales. No se trata de normas sociales ni tampoco de normas morales, sino que estamos frente a normas jurídicas que regulan el trabajo en sí y la relación trabajador-patrón.

Podrán tener peso las normas sociales, lo mismo que las normas morales, pero el Estado no encuentra forma de intervenir. Cuando en la prestación del trabajo se violan las normas jurídicas, surge el manto protector del trabajo personal subordinado; se violan normas de orden público, es decir, normas dadas por el Estado, de tal manera que sin que el trabajador haga el menor reclamo, la norma impone al patrón la obligación de respetar en aquel trabajo el estatuto social protector del trabajo y del trabajador.

De esta manera, el Estado, a través de la norma, impone el respeto a la jornada máxima, al salario mínimo, al pago del tiempo extraordinario, al descanso diario, al descanso semanal, a las vacaciones, etcétera. La inspección del trabajo exige el respeto a esos derechos; asimismo, las juntas de conciliación y arbitraje intervienen cuando el trabajador reclama al patrón el acatamiento de la Constitución, de la Ley Federal del Trabajo, de los convenios y tratados internacionales, así como del contrato colectivo del trabajo.

Evolución del derecho del trabajo en Europa

La historia del trabajo es la historia de la humanidad. La vida de la humanidad está íntimamente vinculada al trabajo y constituye el verdadero fundamento de su existencia:

[3] De la Cueva, Mario, *op. cit.*, p. 204.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

> la fuente de toda riqueza es el trabajo, afirman los economistas, lo es junto con la naturaleza, proveedora de los materiales que el hombre convierte en riqueza. Pero es muchísimo más que eso. Es la condición fundamental de toda vida humana, a tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre.[4]

Tradicionalmente, se han distinguido cuatro grandes etapas en la evolución histórica de la humanidad, etapas que seguiremos para abocarnos adecuadamente al estudio del nacimiento y desarrollo que dentro de esa evolución ha seguido el derecho del trabajo.

Edad Antigua

Aun sin dejar de reconocer el importante papel que el trabajo jugaba, se le restó valor en la Antigüedad; fue objeto de desprecio por los estudiosos de ese entonces. Los grandes filósofos, fiel reflejo del pensamiento dominante, lo consideraron como una actividad impropia para los individuos, por lo que su desempeño quedó a cargo de los esclavos, que eran considerados como cosas y no como personas; los personajes dedicados al cultivo de las ideas asumieron como tareas a la filosofía, la política y la guerra.

En esta forma tan peculiar de distribuir las cargas de trabajo en las sociedades antiguas se ha tratado de encontrar la causa del nacimiento de grandes ciudades, como Atenas, Esparta y Roma, y el porqué del florecimiento de las ciencias y de las artes. Aquellas estructuras sociales estaban respaldas por personalidades como Aristóteles, Platón, Tales de Mileto, Sócrates y otros tantos más.

Es precisamente la ciudad de Roma la que representa mayor importancia para nuestra materia; ahí se encontraban, aunque de forma muy superficial y abstracta, disposiciones que regulaban el trabajo, al cual se le encuadró dentro del derecho civil bajo las figuras del arrendamiento y de la compraventa; su objeto eran los esclavos, las bestias y demás instrumentos de trabajo.

[4] Engels, Federico, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*, México, Publicaciones Cruz, 1977, p. 1.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Posteriormente, ante el aumento de la población y al no poder allegar más esclavos, los hombres libres se vieron en la necesidad de ofrecer sus servicios en arrendamiento, a fin de que sus arrendatarios pudieran utilizar su energía de trabajo. Así, surgieron nuevas instituciones contractuales: *locatio conductio operis* y *locatio conductio operarum*; la primera tenía por objeto la realización de una determinada obra, y la segunda, la prestación de un servicio. El denominador común de estos contratos era proporcionar objetos o energía humana de manera temporal a cambio de una remuneración.

Sin embargo, ya desde entonces se empezaba a vislumbrar la dispersión de estos contratos que con anterioridad —junto con otras dos figuras semejantes: *locatio conductio rerum* y la aparcería— conformaban una unidad; "en la actualidad, la independencia de estos contratos es absoluta… las normas para el contrato de obra a precio alzado no se refieren para nada a la reglamentación del arrendamiento, y el contrato de trabajo no corresponde ya al Código Civil, sino que reclama para sí sola la extensa Ley Federal del Trabajo".[5]

Edad Media

En esta época cobra gran auge el artesanado y aparecen los gremios, los cuales eran agrupaciones de individuos dedicados a un mismo oficio, que entre sus funciones estaba la de determinar las condiciones conforme a las cuales habrían de prestar los servicios sus agremiados, así como la recíproca ayuda económica entre ellos. Los gremios estaban formados por maestros, oficiales y compañeros. Los primeros, dueños de los medios de producción, en el concepto actual serían los patrones; los oficiales y los compañeros serían los trabajadores.

Las corporaciones de oficios nacen, probablemente, con un propósito de emancipación; el siervo y el artesano rompen con el señor feudal y se refugian en las ciudades, en donde se dedicarían a una determinada actividad: engrosar las filas de los gremios, que con el tiempo se erigieron en verdaderas empresas monopolistas; no se limitaron a cumplir los fines antes mencionados, sino que también determinaron la producción

[5] Margadant S., Guillermo, *Derecho romano,* 8a. ed., México, Esfinge, 1978, p. 411.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

y la venta de sus mercancías, para evitar los perniciosos efectos de la competencia y del acaparamiento de las materias primas; asimismo, vigilaban las técnicas de producción para conservar o elevar su calidad.

Debido a las contradicciones que se dieron en el seno de los gremios, como las diferencias de clase, con el tiempo, éstos se fueron extinguiendo. Este proceso culminó con el Edicto de Turgot, del 12 de marzo de 1776, que fue una simple constancia de un hecho consumado. Más tarde, en junio de 1791 se confirmó lo anterior con la publicación de la Ley Chapellier, la cual fue el primer instrumento legal de la burguesía en el poder para detener el nacimiento de la fuerza organizada del proletariado.

Edad Moderna

En ese tiempo regían los principios de la doctrina liberal-individualista, una concepción filosófica de la sociedad y del hombre. Se fundamenta en la teoría del derecho natural y los derechos del ser humano como corolario de las ideas de los enciclopedistas franceses.

Con las declaraciones francesa (1789) y mexicana (Apatzingán, 1814) se elevó la doctrina liberal a la categoría de derechos universales del individuo.

Esta corriente, esencialmente, pugnaba por que se dejara al hombre el campo totalmente libre, sin trabas ni sujeciones, en el desempeño de sus actividades, pues el hombre es, a decir de sus pensadores, un ser libre por naturaleza; quedaba a cargo del Estado, como facultad exclusiva, garantizar el ejercicio de aquella libertad.

Así, el pensamiento de Adam Smith, sistematizador de la escuela fisiocrática, precursora de la escuela liberal, sostenía que no había sido necesario ningún género de voluntad colectiva para organizar el mundo económico —obviamente en referencia al Estado—; el Estado marchaba por su propio impulso; no había sido necesaria ninguna previsión razonada o convenio previo entre los hombres en esta organización, por lo cual nada debía interponerse en su marcha, lo que el autor denominó "la espontaneidad de las instituciones".[6]

[6] Gómez Granillo, M., *Breve historia de las doctrinas económicas*, 7a. ed., México, Esfinge, 1977, p. 61.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Otros exponentes importantes de esta doctrina son Baptiste Say, Roberto Malthus y David Ricardo, siendo este último partidario absoluto del libre cambio en materia de comercio internacional.

Este nuevo régimen se sustentó en Francia en tres documentos fundamentales: la Ley Chapellier, el Código Penal y el Código Civil, ordenamientos que llegaron a tener una destacada influencia en la legislación de América.

La Ley Chapellier señaló en su exposición de motivos: "No existe más interés en una nación que el particular de cada individuo y el general de la colectividad". Esta Ley fue un instrumento eficaz para contener las exigencias de los trabajadores en pro de mejores condiciones de trabajo, lucha que pretendían dar de manera organizada.

El Código Penal castigó severamente aquellos actos que, "a pretexto de obtener mejores condiciones de trabajo y salarios justos", interrumpieran la marcha de las fuerzas económicas; esto fue un medio idóneo para reprimir toda manifestación de descontento de los trabajadores, consideradas atentatorias a la libertad y a la propiedad privada.

El Código Civil regulaba la contratación de los trabajadores bajo las normas del contrato de arrendamiento, imponiéndoles condiciones laborales notoriamente inhumanas —jornadas excesivas, salarios ínfimos y crueles castigos—, sin hacer distinción en cuanto a la edad o al sexo, en nombre de la supuesta igualdad de todos los individuos.

Edad Contemporánea

El derecho del trabajo nace en el siglo XX como consecuencia de los siguientes factores:

1) La profunda división que entre los hombres produjo el sistema económico liberal, agrupándolos esencialmente en dos sectores irreconciliables entre sí: por un lado, los dueños del capital, y por el otro, quienes subsistían mediante el alquiler de su fuerza de trabajo (siglos XVIII y XIX).

> En el inicio del siglo XIX, el triunfo del liberalismo era total; el Estado permanecía ajeno a la vida económica y particularmente respecto de las relaciones obrero-patronales, salvo que se tratare de reprimir la coalición sindical y los movimientos de la huelga.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

> La libertad se imponía en las relaciones obrero-patronales y solamente resultaba real y efectiva para los patrones, quienes se veían favorecidos en sus particulares intereses. Paralelo al éxito del capitalismo industrial, empezaron a aparecer en las ciudades suburbios de obreros de las fábricas que vivían una existencia miserable y las crisis de sobreproducción o, mejor dicho, de subconsumo.
>
> El empleo de mujeres y niños en las fábricas, salarios miserables que apenas alcanzaban para mantener al obrero con vida y largas jornadas de trabajo que se prolongaban hasta trece y quince horas fueron el común de la época, no obstante, en 1819, se limitó el trabajo de los niños en las fábricas de hilados de algodón.
>
> Por lo que se refiere a las crisis, en 1815, surgió la primera; miles de trabajadores fueron arrojados a la calle ante el temor de manufactureros ingleses que vieron repletos sus almacenes de mercancías. En 1818 se produjo la segunda crisis, y en 1825 la tercera, que provocó la quiebra de setenta bancos provinciales. Los efectos de estos fenómenos cada vez fueron más graves y abarcaron mayores extensiones.
>
> El pauperismo y las crisis fueron los dos nuevos fenómenos que preocuparon a los estudiosos de la época y se pusieron en duda las ideas de Smith acerca de la armonía de los intereses privados y el interés público…[7]

2) Las nuevas corrientes del pensamiento, que "se encargaron de denunciar la explotación de que eran objeto los trabajadores", abrieron para ellos nuevos horizontes de vida.

En virtud de las nefastas consecuencias que la doctrina liberal-individualista había ocasionado en la sociedad, se empezó a cuestionar la bondad de sus principios, y comenzó a surgir una gran oleada de críticas, desde las que se limitaban a demandar el saneamiento de algunos de sus defectos hasta las que veían en el sistema mismo la causa de todos los males; por tanto, luchaban abiertamente en su contra, en pro de un Estado más justo y humano.

Gran influencia tuvieron en ese momento los pensadores socialistas, cuyos más genuinos representantes son los alemanes Carlos Marx y Federico Engels. En una posición de menor influencia se encuentran autores como Luis Blanc, Sismondi, Saint Simon, Carlos Fourier y otros

[7] Astudillo Ursúa, Pedro, *Lecciones de historia del pensamiento económico*, México, UNAM, 1978, pp. 99 y 100.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

más, quienes sostenían el denominado "socialismo utópico", en contraposición de los marxistas, los cuales enarbolaban el socialismo científico.

La corriente que logró mayor trascendencia fue la doctrina de Marx y de Engels, que marcó una nueva etapa en la lucha de los trabajadores por su reivindicación; es la esencia de uno de los dos sistemas sociales que movieron a la humanidad.

De esta influencia no quedó a salvo nuestro país, que después de un largo y amargo proceso, incluyendo una revolución, culminó con la promulgación de una Constitución en 1917, en la que se reconocieron finalmente los derechos sociales de los trabajadores. Se inició, a la vez, un nuevo camino, el cual culminaría en la instauración de un nuevo orden, en donde quedó proscrita, para siempre, la explotación del hombre por el hombre.

Indica don Mario de la Cueva, en sus capítulos sobre las condiciones de trabajo, que el derecho del trabajo, producto de la lucha de clases y apoyado en el pensamiento socialista, es un esfuerzo para atemperar —no para proscribir— la miseria y la explotación de los trabajadores y elevar sus niveles materiales sobre la vida puramente animal, pero no es ni puede ser una realización plena de la justicia, porque ésta no podrá existir en tanto subsistan el régimen capitalista y su Estado, la enajenación del trabajo y la explotación del hombre por el hombre. No obstante, tiene el derecho del trabajo una excelsa misión, pues su idea es la justicia y porque todo lo que se confiera al trabajo será la entrega de una parte de lo que habrá de corresponderle en el mundo del mañana, y porque todo beneficio al trabajo es una aproximación a la justicia. La transformación social no será una donación de la burguesía; quién piense así será un vástago lejano del socialismo utópico. La justicia tendrá que ser una conquista de quienes sufren injusticia.[8]

Es precisamente en la Constitución de 1917 y en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 constitucional, donde encontramos, esencialmente, el fundamento legal de nuestra disciplina.

•

[8] De la Cueva, Mario, *op. cit.*, p. 25.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación